



CUT: 35509-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0818-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 15 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 35509-2022 que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con Fines Agrarios, solicitado por el Comité de Riego Occoroyoc del Centro Poblado de Challhuani del distrito de Anco Huallo en el departamento de Apurímac, representado por el Presidente Jesús Pillaca Quispe, identificado con DNI N° 31480972; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, de acuerdo con el Artículo 84° del citado reglamento, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión

ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, mediante escritos signado con CUT N° 35509-2022 de fecha 04 de marzo del 2022, el Comité de Riego Occoroyocc del Centro Poblado de Challhuani del distrito de Anco Huallo en el departamento de Apurímac, representado por el presidente Jesús Pillaca Quispe, identificado con DNI N° 31480972, solicitó la regularización de licencia de uso de agua; por el cual, se encauzo su procedimiento, como la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines agrarios, de manera acumulativa, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento del servicio de agua para riego tecnificado en los sectores de PurutucanCHA, Ccellpani, Poka Ccocha, Paclla Pata, Ccollpa Huaycco, Ccocha Pata, del distrito Anco Huallo, provincia de Chincheros - Apurímac”;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0242-2024-ANA-AAA.PA/MARV., de fecha 10 de junio del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, de la evaluación realizada, el administrado peticiono la regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios, por el cual se encauzo su procedimiento como acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra; sin embargo, el Comité de Riego Occoroyocc no cumplió hasta la fecha con la presentación de las constancias de publicación en referencia a la CARTA N° 1002-2023-ANA-AAA.PAALA.BAP y el AVISO OFICIAL N° 0157-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, habiendo transcurrido más de 148 días, en consecuencia se determina declarar improcedente el trámite administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de estudios para el proyecto “Mejoramiento del servicio de agua para riego tecnificado en los sectores de PurutucanCHA, Ccellpani, Poka Ccocha, Paclla Pata, Ccollpa Huaycco, Ccocha Pata, del distrito Anco Huallo, provincia de Chincheros – Apurímac”;

Que, mediante Informe Legal N° 262-2024-ANA-AAA.PA-AL/AADLV, de fecha 15 de julio del 2024, el Área Legal de esta Dirección, considera que, conforme a las conclusiones del Área Técnica, el administrado no cumplió con la presentación de las constancias de publicación conforme al numeral 4° del Art. 143 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, se debe desestimar la Acreditar la Disponibilidad Hídrica y la autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con Fines Agrarios, para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE PURUTUCANCHA, CCELLPANI, POKA CCOCHA, PACLLA PATA, CCOLLPA HUAYCCO, CCOCHA PATA, DEL DISTRITO ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS – APURÍMAC”;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditar la Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE PURUTUCANCHA, CCELLPANI, POKA CCOCHA, PACLLA PATA, CCOLLPA HUAYCCO, CCOCHA PATA, DEL DISTRITO ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS – APURÍMAC”, solicitada por la **COMITÉ DE RIEGO OCCOROYOCC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUANI** del distrito de Anco Huallo,

Región de Apurímac, representado por el presidente Jesús Pillaca Quispe, por las razones expuesta en la en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESESTIMAR la solicitud de autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines agrarios, dentro del marco del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE PURUTUCANCHA, CCELLPANI, POKA CCOCHA, PACLLA PATA, CCOLLPA HUAYCCO, CCOCHA PATA, DEL DISTRITO ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS – APURÍMAC”, solicitada por la **COMITÉ DE RIEGO OCCOROYOCC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUANI** del distrito de Anco Huallo, Región de Apurímac, representado por el presidente Jesús Pillaca Quispe, por las razones expuesta en la en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente Resolución al **COMITÉ DE RIEGO OCCOROYOCC DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUANI**, con domicilio en el Centro Poblado de Challhauni, Distrito de Anco Huallo, Provincia de Chincheros, Región de Apurímac conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC